



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 316

ARTICULO UNICO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- Los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo, formularán el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, de acuerdo a sus programas, planes de gobierno y lineamientos que al efecto señale el área de planeación correspondiente y la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 21.-

- I.-
- II.- SECRETARIA DE FINANZAS.
- II bis.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.
- III.-
- III bis.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III bis 1.- SECRETARIA DE SALUD.

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

.....

ARTICULO 23.-

I a XIII.....

XIV.- Llevar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiendo a la Secretaría de Finanzas, la determinación y recaudación de los derechos que se generen por trámites y servicios;

XV a XX.....

XXI.- Coordinar los eventos y actos cívicos del Gobierno del Estado y elaborar el calendario de los mismos, con el apoyo logístico de la Secretaría de Administración;

XXII a XXXII.....

XXXIII.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXIV.-

Sección II
De la Secretaría de Finanzas

ARTICULO 24.- A la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XXIII.....

XXIV a XLVII.- Se derogan.

XLVIII.....

Sección II bis
De la Secretaría de Administración

ARTICULO 24 bis.- A la Secretaría de Administración, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dictar las medidas administrativas para el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y control administrativo del personal de la Administración Pública del Estado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

así como procurar el mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo;

II.- Tramitar los nombramientos, promociones, remociones, cambios de adscripción, ceses, renunciaciones, vacaciones, licencias, bajas y jubilaciones de servidores públicos del Estado, así como expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos del Estado;

III.- Representar al Gobierno del Estado ante las autoridades del trabajo, en la defensa de los intereses del mismo, así como observar las disposiciones legales de la Ley del Servicio Burocrático, que rige las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;

IV.- Mantener actualizado el Reglamento de Escalafón y el Tabulador de sueldos de los servidores públicos del Estado, así como administrar y regular el otorgamiento y pago de pensiones;

V.- Elaborar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales del trabajo de los servidores públicos del Estado;

VI.- Otorgar becas, estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Imprimir y publicar los Manuales de Organización y de Procedimientos que sean autorizados por la Contraloría Gubernamental;

VIII.- Programar presupuestalmente los bienes y servicios que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública en los términos que establece la ley respectiva, coordinándose para tal efecto con el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales;

IX.- Dictaminar sobre la procedencia de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno del Estado, así como los de las entidades de la administración paraestatal, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes respectivas;

X.- Administrar, controlar y vigilar bienes propiedad del Gobierno del Estado;

XI.- Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, seguros, fianzas, comodato, donación y demás, en los que se afecta el patrimonio del Gobierno del Estado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Imprimir y difundir las publicaciones oficiales, siguiendo los lineamientos que establezca la Secretaría General de Gobierno en relación al Periódico Oficial del Estado y mantener un archivo actualizado de las mismas, en el Archivo General del Estado;

XIII.- Administrar el Archivo General del Estado;

XIV.- Concentrar la información de las dependencias y entidades que cuenten con valor administrativo, legal o fiscal, estableciendo los lineamientos para su administración y coordinándose con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte para la valoración y custodia de documentos potencialmente históricos;

XV.- Administrar la correspondencia oficial y responsabilizarse de su recepción, clasificación, distribución y envío, así como coordinar y uniformar el manejo de la correspondencia oficial en las dependencias y entidades;

XVI.- Proporcionar la información, cooperación logística y técnica en el orden administrativo, que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII.- Proporcionar servicios generales de intendencia, vigilancia, conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

XVIII.- Proveer a los Tribunales Administrativos, con respeto irrestricto a su autonomía jurisdiccional, los servicios generales de apoyo que soliciten;

XIX.- Dictar medidas administrativas para la distribución y aprovechamiento de los espacios físicos de las oficinas del Gobierno del Estado;

XX.- Administrar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera;

XXI.- Analizar las necesidades de información de las diferentes dependencias y entidades para efficientizar y optimizar los sistemas actuales, proponer, desarrollar e implementar de por sí o a través de terceros, proyectos estratégicos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXII.- Emitir dictamen para la adquisición de equipo de procesamiento electrónico de datos y coordinar el otorgamiento de los servicios que en la materia requieran las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXIII.- Administrar el inmueble denominado: Centro Cívico Gubernamental;

XXIV.- Coordinar como cabeza de sector las actividades de las entidades estatales denominadas: Unidad de Previsión y Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de Tamaulipas y Parque de Tamatán; y,

XXV.- Los demás que, con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 25.-

I.- Ejecutar los planes de desarrollo regional y los convenios de desarrollo social celebrados con la federación, municipios y grupos sociales, así como las obras de desarrollo social que favorezcan a las comunidades, en el marco de la Ley de Obras Públicas para el Estado;

II.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Coordinar con las dependencias respectivas de la federación, la promoción y vigilancia del desarrollo de la comunidad y la ejecución de acciones y programas tendientes al mejoramiento de las zonas marginadas y desprotegidas;

IV.....

V a XLI.- Se derogan.

XLII.-

XLIII a XLV.- Se derogan

XLVI.- Desarrollar y ejecutar en el ámbito territorial del Estado, por conducto del Organo Desconcentrado denominado Consejo para el Desarrollo Integral de la Mujer, las acciones tendientes a promover la participación de las mujeres en la vida social, política y económica del Estado, fomentando una cultura de igualdad de género; preparar y presentar a la consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del Programa Estatal de la Mujer; realizar las acciones que permitan la ejecución del mismo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XLVII.- Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco de la Juventud; y,

XLVIII.- Los demás que, con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

Sección III bis

De la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte

ARTICULO 25 bis.- A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, le corresponde, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federales, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas en la materia;

II.- Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la Educación a cargo del Estado y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Cumplir con los Convenios y Acuerdos que en materia educativa hayan sido suscritos o que se celebren por el Estado con el Gobierno Federal y los Municipios;

IV.- Determinar e implementar las normas a las cuales debe sujetarse la revalidación de estudios, diplomas, grados académicos y la incorporación de las escuelas particulares;

V.- Promover la creación de Institutos de Investigación Científica y Tecnológica, Laboratorios y demás Centros que se requieran para lograr la excelencia educativa en el Estado;

VI.- Organizar y en su caso, crear los sistemas de Enseñanza Técnica, Industrial, Agrícola, Comercial, de Artes y Oficios, de Educación Especial para Adultos y de Alfabetización, por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y Administraciones Municipales;

VII.- Coordinar con las Universidades e Instituciones de Educación Superior en el Estado, el Servicio Social de Pasantes y llevar los registros de Profesionales, Colegios, Asociaciones de Profesionales, Certificados y Títulos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Emitir opinión para que el Titular del Ejecutivo otorgue, niegue, revoque o retire la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial, a los estudios en los planteles particulares;

IX.- Autorizar el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergues de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos;

X.- Organizar y operar bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, vigilando la conservación del patrimonio cultural;

XI.- Fomentar, planear y coordinar la investigación en el campo de las tradiciones y el arte populares;

XII.- Llevar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Histórico-Artístico y cultural y organizar el Archivo Histórico del Estado;

XIII.- Realizar de por sí o a través de terceros la valoración histórica de los documentos en poder del Estado y de los Municipios, estableciendo coordinación previamente con estos, en estricto apego de su autonomía;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Promover y en su caso, realizar congresos, convenciones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo, artístico y deportivo;

XV.- Estimular las manifestaciones artísticas relacionadas con el teatro, la música, literatura, cinematografía, pintura, escultura y demás Bellas Artes;

XVI.- Promover esquemas de participación de asociaciones públicas, privadas y de la sociedad en general para la conservación y mantenimiento del patrimonio histórico-cultural del Estado;

XVII.- Diseñar y promover la política editorial del sector cultural y proponer directrices en relación con las publicaciones del mismo;

XVIII.- Fomentar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden cultural con instituciones del ramo de la Federación, de los Estados y de los países;

XIX.- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica de los Deportes en el Estado, así como organizar el Sistema Estatal del Deporte y todo género de eventos deportivos oficiales, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX.- Coordinar como cabeza de sector las actividades de las entidades estatales denominadas: Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, Parque Cultural y Recreativo Tamaulipas Siglo XXI, Centro Cultural Tamaulipas, Colegio de San Juan Siglo XXI, Instituto Tamaulipeco de Cultura, Instituto Tamaulipeco de Capacitación para el Empleo, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas, Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos, Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas en Tamaulipas, Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología e Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;

XXI.- Fomentar conforme a las disposiciones legales aplicables, las relaciones de orden deportivo con instituciones del ramo, de la federación, de los estados y de otros países, así como fomentar, planear y coordinar la investigación en el campo de la educación física y del deporte, regular la creación y funcionamiento de asociaciones y organismos deportivos de carácter público y privado; y,

XXII.- Los demás que, con relación al ramo, estén previstos en la ley de la materia y los que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sección III bis 1
De la Secretaría de Salud

ARTICULO 25 bis 1.- A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y administrar los programas de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria en el territorio del Estado, en los términos establecidos en las Leyes, Reglamentos y disposiciones en la materia;

II.- Intervenir en la celebración de Convenios que en materia de Salud, suscriba el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios, con organismos internacionales y vigilar su cumplimiento;

III.- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal y Municipales, sobre coordinación de los servicios sanitarios;

IV.- Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como el fondo de administración para la beneficencia pública;

V.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud; dictar las normas técnicas que regirán su funcionamiento y consolidación con el Sistema Nacional de Salud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Organizar y operar en el Estado los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general, la regulación y control sanitario previsto en la Ley Estatal de Salud, así como ejercer las atribuciones derivadas del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud;

VII.- Vigilar y supervisar la organización, funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas en las Instituciones Hospitalarias y organismos afines estatales;

VIII.- Realizar campañas tendientes a prevenir y erradicar enfermedades transmisibles y epidemias en el territorio del Estado, coordinándose en su caso, con las Autoridades Federales y Municipales competentes para ello;

IX.- Conocer y aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, proponiendo las adecuaciones a la normatividad estatal y en los esquemas para lograr su correcto funcionamiento;

X.- Auxiliar en el ámbito de su competencia a la población civil, en caso de desastre y fenómenos naturales;

XI.- Proponer al Ejecutivo Estatal, las políticas y los Programas de Coordinación con las Autoridades Federales y Municipales en materia de Salud, prevención específica, atención médica especial y asistencia social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios, apoyando los programas de salud que para tal efecto elabore la dependencia federal del ramo;

XIII.- Coadyuvar a organizar y vigilar el funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social;

XIV.- Promover al Ejecutivo Estatal, la suspensión de Instituciones de Asistencia Social que no cumplan con su objetivo en los términos de Ley o que carezcan de los recursos suficientes;

XV.- Estudiar y poner en vigor en concurrencia con las autoridades federales y municipales y con la participación de la sociedad, las medidas para combatir el alcoholismo, la drogadicción y otros vicios sociales;

XVI.- Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;

XVII.- Dirigir y coordinar el Consejo de Higiene Pública del Estado;

XVIII.- Organizar Seminarios, Congresos, Conferencias y demás eventos de naturaleza asistencial y de salud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIX.- Coordinar el organismo público desconcentrado Administración para la Beneficencia Pública en el Estado y otorgar los apoyos previa opinión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y,

XX.- Los demás que, con relación al ramo, estén previstos en las leyes de la materia y los que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 26.-

I a XIX.....

XX.- Vigilar y opinar sobre la conservación de áreas verdes y cambio de uso de suelo coordinándose con la Secretaría de Finanzas, en materia de valores catastrales;

XXI.....

XXII.- Elaborar y ejecutar los programas de obras y servicios públicos, caminos, red carretera, infraestructura para el transporte y demás vías de comunicación, del Gobierno Estatal, en coordinación con las dependencias que correspondan, y atender a los criterios de la comunidad y sectores involucrados;

XXIII....

XXIV.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXV.- Investigar, reconstruir y conservar el entorno urbano original de las poblaciones del Estado, con el objetivo de mantener el patrimonio histórico-cultural y llevar un inventario de los mismos en coordinación con la Secretaría de Administración;

XXVI a XXIX.....

XXX.- Asesorar y apoyar técnica y administrativamente a los Ayuntamientos, cuando así lo requieran, en la realización de sus planes y programas de obras públicas, construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos;

XXXI a XXXVIII.-

XXXIX.- Coordinar como cabeza de sector a las entidades estatales denominadas: Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas, Junta de Caminos, Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y las Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado; y,

XL.-

ARTICULO 27.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I a XXVI....

XXVII.- Coordinar el Servicio Estatal del Empleo y establecer conjuntamente con otras dependencias, instancias u organismos federales y con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, los programas de adiestramiento y capacitación industrial que se requiera;

XXVIII a XXIX.....

XXX.- Participar y promover conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo Urbano y Ecología, en los ámbitos nacional e internacional, los planes de financiamiento y ejecución y obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Estado;

XXXI.....

XXXII.- Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Estado, así como que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXXIII.....

XXXIV.....

XXXV.- Coordinar como cabeza de sector, las actividades de las entidades estatales denominadas: Desarrollo Urbano del Puerto Industrial de Altamira, S.A. de C.V. y Canal Intracostero de Tamaulipas, S.A. de C.V.; y,

XXXVI.....

ARTICULO 29.-

I a XIX.....

XX.- Analizar, dictaminar y en su caso, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, autorizar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades públicas, en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de Administración, para los efectos presupuestales correspondientes;

XXI.....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXII.- Llevar y mantener actualizados el padrón de proveedores de la Administración Pública del Estado y del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado; y fijar los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en ellos; y,

XXIII.- Los demás que, con relación al ramo, le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando se haga referencia a alguna dependencia o entidad cuyas funciones estén establecidas por los artículos reformados o anteriores, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia o entidad que determine el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 6 de diciembre del año 2000.
DIPUTADO PRESIDENTE


ING. ERNESTO HOMAR CANTU RESENDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. GABRIEL ANAYA FERNANDEZ.

DIPUTADO SECRETARIO


ING. VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO.